

BOLETIN



OFICIAL

DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Año III

Viernes, 8 de Noviembre de 1.985

Número 135

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES		CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Orden de 21 de octubre de 1985, por la que se delegan facultades de contratación y disposición de gastos, en el Secretario General Técnico.	2270	Decreto 418/1985, de 29 de octubre, por el que se distribuyen las funciones y servicios en materia de protección de menores entre diversos órganos de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.	2271

II. AUTORIDADES Y PERSONAL Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION			
Orden de 24 de octubre de 1985, por la que se convoca concurso de traslados para Profesores de Preescolar y E.G.B. dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.	2271	Orden de 24 de octubre de 1985, por la que se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.	2280

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES			
Orden de 28 de octubre de 1985, por la que se anuncia la contratación, mediante adjudicación directa, de las obras de construcción de un Centro Cultural en Tijarafe (La Palma).	2287	recta, de las obras de cerramiento del yacimiento arqueológico de Tufía, en Telde (Gran Canaria).	2288
Orden de 28 de octubre de 1985, por la que se anuncia la contratación, por el procedimiento de contratación directa, para las obras de construcción del Centro Cultural, en Fuencaliente, La Palma.	2287	Orden de 29 de octubre de 1985, por la que se anuncia contratación, por el procedimiento de contratación directa, para las obras de restauración de la Iglesia de Santa María de Betancuria en Fuerteventura.	2288
Orden de 29 de octubre de 1985, por la que se anuncia la contratación, mediante adjudicación di-		Orden de 29 de octubre de 1985, por la que se anuncia contratación, por el procedimiento de contratación directa, para las obras de restauración de la Iglesia de San Agustín, en La Orotava, Tenerife.	2289

	Pág.		Pág.
Orden de 29 de octubre de 1985, por la que se anuncia la contratación, mediante adjudicación directa, de las obras de cerramiento del Yacimiento Arqueológico de «Balos» en Agüimes (Gran Canaria).	2289	Santo Domingo de Guzmán, en Las Palmas de Gran Canaria.	2291
Orden de 29 de octubre de 1985, por la que se anuncia la contratación directa, para las obras de restauración del Convento de Santo Domingo, en La Orotava, Tenerife.	2290	Orden de 29 de octubre de 1985, por la que se anuncia la contratación, por el procedimiento de contratación directa, para las obras de restauración de la Iglesia de San José, en Las Palmas de Gran Canaria.	2291
Orden de 29 de octubre de 1985, por la que se anuncia la contratación, mediante adjudicación directa, de las obras de restauración de la Iglesia de		Orden de 29 de octubre de 1985, por la que se anuncia la contratación, mediante adjudicación directa, de las obras de restauración interior del Teatro de Gáldar, en Gran Canaria.	2292



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Deposito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejera de la Presidencia.

Dirección:
C/ La Manna 7, 1.
Edificio Hamilton (922) 241596
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47. (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples.
C/ Arrieta, s/n.
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

1040 *ORDEN de 21 de octubre de 1985, por la que se delegan facultades de contratación y disposición de gastos, en el Secretario General Técnico.*

En uso de la autorización contenida en el artículo 54.3 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, en relación con el artículo 49.3 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y al objeto de una mayor agilización en la disposición de gastos propios de la Consejería de Cultura y Deportes, se hace preciso delegar las facultades que en esta materia atribuye al titular del mismo ordenamiento vigente.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo conferidas.

D I S P O N G O

Artículo 1º.- Delegar en el Secretario General Téc-

nico las facultades de contratación y disposición de gastos propios del Departamento, hasta la cuantía de DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (2.500.000 Ptas.).

Artículo 2º.- La Delegación de facultades a que se refiere la presente Orden, se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación por parte del Consejero de Cultura y Deportes, en cuantos expedientes considere oportunos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y
DEPORTES,
Felipe Pérez Moreno.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

1041 *DECRETO 418/1985, de 29 de octubre, por el que se distribuyen las funciones y servicios en materia de protección de menores entre diversos órganos de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.*

El Estatuto de Autonomía de Canarias establece en su artículo 34.B). Uno. que la Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá competencias de ejecución en materia de instituciones públicas de protección y tutela de menores.

Con fundamento en la citada previsión estatutaria se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1056/1985, de 5 de junio, funciones y servicios en materia de protección de menores.

Que por Decreto 257/1985, de 26 de julio, se asignaron a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materia de protección de menores.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1985,

D I S P O N G O

Artículo 1º.— Corresponde a la Dirección General de Bienestar Social en materia de protección y tutela de menores, las siguientes funciones:

a) La ordenación, planificación, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de servicios y recursos.

b) La resolución de los expedientes relativos a altas, traslados y bajas de menores en centros propios, auxiliares o familias de acogida.

Artículo 2º.— Las Direcciones Territoriales ejercerán la gestión de los servicios, funciones y centros transferidos en materia de protección de menores, en el ámbito propio de su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para dictar las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

Segunda: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos.

CONSEJERIA DE EDUCACION

1042 *ORDEN de 24 de octubre de 1985 por la que se convoca Concurso de Traslados para Profesores de Preescolar y E.G.B. para la provisión de plazas vacantes en Centros Públicos de Preescolar y E.G.B. dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.*

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Centros de E.G.B., en régimen ordinario de provisión deben convocarse los Concursos de Traslados previstos en el artículo 8 del Decreto del 18 de octubre de 1957, artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que

se establecen en esta Convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos, con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo del ciclo de los mismos. Por ello y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985 (B.O.E. del 5 de octubre), por la que se establece el procedimiento aplicable a los Concursos de Traslados en los Cuerpos Docentes de Enseñanzas no Universitarias.

ESTA CONSEJERIA HA DISPUESTO:

I.— Convocatoria de traslados.

Uno.— Se convocan los siguientes Concursos de Traslados para proveer en propiedad las vacantes de Centros Públicos de Preescolar y E.G.B. existentes en

esta Comunidad Autónoma que corresponden a este medio:

A) Concurso General, en el que las vacantes se agrupan en 2 modalidades:

a) Localidades de censo superior a 5.000 habitantes.

b) Localidades de censo inferior a 5.000 habitantes.

B) Concurso Restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

C) Concurso para Unidades de Educación Preescolar (maternales y párvulos).

El concurso para unidades de Educación Especial, por sus específicas características, se hace en convocatoria independiente.

II.- Normas Generales.

Dos.- Están obligados a concursar por el turno voluntario del concurso general los profesores sin destino definitivo y los que procedan de las situaciones de excedencias forzosas y suspenso.

Todos estos profesores en caso de no participar en este Concurso o no alcanzarles vacantes entre las solicitadas serán destinados de oficio en la forma que se menciona en el número 32 de la presente convocatoria.

Los Profesores que no estando en ninguno de los supuestos contemplados en el apartado anterior, deseen participar voluntariamente en los Concursos de Traslados, deberán acreditar en todo caso, su permanencia como funcionarios de Carrera en servicio activo y con destino definitivo durante al menos 2 años en el Centro desde el que participa. A estos efectos le será computable el presente Curso Académico.

También podrán participar en estos concursos los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo.

Tres.- Las vacantes a proveer en los concursos que se convocan por la presente, son además de las producidas hasta el 1 de septiembre del 1985, conforme establece el Art. 8º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (B.O.E. del 31), las primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los mismos en localidades que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose según rotación reglamentaria a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al Concurso. La producida por un concursante que obtiene una resulta es segunda resulta y en consecuencia no se proveen en estos Concursos.

Cuatro.- Todas las condiciones que se exigen en esta Convocatoria y los Méritos que los concursantes aleguen, han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1985 salvo lo dispuesto en el número dos de estas normas generales.

Cinco.- Los destinos de los tres concursos que se convocan (general, restringido y párvulos), serán siempre a localidades determinadas. El destino a centro concreto, lo obtendrán los interesados a través del concursillo en localidades de censo superior a 10.000 habitantes. En los demás casos se obtendrán por elección ante el Organismo correspondiente, elección a la que podrán concurrir previa solicitud expresa, los profesores ya destinados en la localidad, con dos años o más de antigüedad en el centro, la preferencia vendrá determinada por la puntuación que alcance cada uno aplicando el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, bien entendido que los que van destinados por concurso no puntúan por el apartado a) de tal artículo.

III.- Turnos.

Seis.- En estos concursos existirán dos turnos:

a) Consortes.

b) Voluntarios.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplirán las normas contenidas en el art. 10 del Decreto 18 de octubre de 1957 y artículos 1 y 2 del Decreto de 5 de febrero de 1959, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintamente. Las vacantes anunciadas a consortes no cubiertas por tal turno incrementarán las del voluntario.

a) Turno de consortes.

Siete.- Por el turno de consortes podrán solicitar los profesores que, estando legitimados para concursar en cada uno de estos tres concursos, se hallan comprendidos en el art. 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952 incluso los consortes de funcionarios de organismos autónomos y entidades gestoras de la Seguridad Social que se incluirán en el apartado f).

Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán los señalados en el artículo 1 y 2 del Decreto de 18/10/1957.

Ocho.- La reunión de los profesores consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades del ayuntamiento en que sirva el otro cónyuge siendo indispensable para solicitar por este turno justificar, por declaración del solicitante que no han hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional a no ser que

se hallen comprendidos en algunos de los casos previstos en el apartado 3 del art. 73 del Estatuto del Magisterio, así como que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita, caso de pertenecer al cuerpo de E.G.B. no participa en ningún concurso este año.

Nueve.- De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 (Boletín Oficial del Estado del 22 de febrero), no podrán solicitar por el turno de consortes los profesores que sirven en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge aún cuando su destino fuese de los de provisión especial, relacionados en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Diez.- Conforme a lo dispuesto en el art. 76 del citado texto legal, los que concursen por el turno de consortes pueden hacerlo, además, por el voluntario, no precisándose para ello más que una sola instancia.

Once.- Los que solicitan por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos:

1.- Certificación de matrimonio.

2.- Acta de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de 21 años no emancipados.

Estos documentos podrán sustituirse por fotocopia del libro de familia correspondiente compulsadas por la Dirección Territorial de Educación que tramite la petición.

3.- Declaración jurada a que se refiere el número ocho de esta convocatoria.

Los cónyuges de profesores de E.G.B. además de los anteriores documentos, acompañarán hoja de servicios de ambos, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1985. Los que soliciten como comprendidos en los apartados b), c), d), e) o f) del art. 1 del Decreto de 18 de octubre de 1957, presentarán hoja de servicios del concursante, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1985, y certificado del cargo que sirve su cónyuge en el que conste número de registro personal, fecha de posesión, carácter con que lo desempeña y si forma parte de la plantilla del cuerpo a que pertenece. Los del apartado c) habrán de expresar en esta certificación el sueldo que perciben de sus cónyuges con cargo al Presupuesto General del Estado.

Los comprendidos en el apartado g) acompañarán hoja de servicios del solicitante, certificada en igual fecha que los anteriores y copia compulsada por la Dirección Territorial de Educación correspondiente, del nombramiento del cónyuge para el cargo que desempeña en propiedad y de plantilla obtenido, conforme a las disposiciones vigentes, en las fechas de su ingreso en algún cuerpo de la diputación o ayuntamiento.

Los que utilizan el turno de consorte por segunda vez, unirán a su petición, además de los documentos exigidos, copia del carnet de familia numerosa, o declaración jurada de haber obtenido su cónyuge otro destino por oposición en algún otro cuerpo de este departamento o copia de la Orden en virtud de la cual hubiesen resultado separados sin la voluntad de los interesados.

Asimismo acompañarán todos los peticionarios declaración jurada en la que conste el tiempo que por razón de los destinos servidos como funcionarios de carrera han vivido separados ambos cónyuges; no se computarán a estos efectos los servicios en el término municipal en que reside el cónyuge aún cuando fuesen prestados con carácter provisional o en comisión de servicios. En el Concurso de Párvulos la separación se computará desde la posesión en una unidad de esta clase como tal especialista.

Por el turno de consorte del Concurso General, podrán solicitarse tanto vacantes de censo superior a 5.000 habitantes, como de censo inferior.

b) Turno Voluntario.

La participación en cada uno de estos tres concursos por el turno voluntario se efectuará de la siguiente manera:

A) Concurso General.

Doce.- Las vacantes del concurso general se agrupan en dos modalidades:

a) Localidades de censo superior a 5.000 habitantes.

b) Localidades de censo inferior a 5.000 habitantes.

El censo se regirá por el Nomenclator Oficial del año 1980.

Es incompatible la participación en ambas modalidades y la petición, en única instancia, deberá efectuarse en una de las tres formas siguientes:

a) Solicitud de vacantes de censo superior a 5.000 habitantes.

b) Solicitud de vacantes de censo inferior a 5.000 habitantes.

c) Solicitud de vacantes de cualquier censo.

Cada concursante y en la forma que se especifica en el número treinta y dos de esta convocatoria, podrá incluir en su petición:

1.- Un límite máximo de 50 localidades concretas.

2.- Un límite máximo de 18 provincias con carácter global.

Trece.- La preferencia exclusiva para obtener plaza por el turno voluntario vendrá determinada por la mayor puntuación derivada del total a que asciende la suma de los apartados que establece el art. 71 del Estatuto del Magisterio. Los empates los decidirá la mayor antigüedad en el cuerpo.

Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del citado Estatuto, prestados en unidades clasificadas como rurales, se calificarán dobles desde la fecha del 1 de julio de 1949, si el interesado estuviese ya entonces sirviendo unidades de esta clase. Esta doble calificación del apartado a) sólo se computará cuando el profesor solicite en el Concurso como titular definitivo de una unidad rural, y exclusivamente por el tiempo efectivo prestado en la misma.

Catorce.- Conforme preceptúa el art. 40 del Estatuto del Magisterio, quienes concurren desde el primer destino en propiedad definitiva, tienen derecho a que se les acumulen, a efectos de puntuación del apartado a) del artículo 71 del citado texto, los servicios prestados provisionalmente con anterioridad a tal destino.

De igual forma, los que concurren desde destino obtenido en virtud del Concurso al que hubieran de acudir con carácter forzoso, por habérsele suprimido la unidad de que fueran propietarios definitivos, tendrán derecho a que se les acumulen como prestados en la localidad desde la que solicitan, los servicios prestados en la que se les suprimió mas los provisionales hasta que obtuvieran el actual destino por concurso.

Quince.- Se entenderá localidad desde la que se solicite, a efectos de cómputos de servicios del apartado a) del art. 71 del Estatuto, y con relación al grupo segundo a que se refiere el art. 68 del mismo, la última en la que sirvieron en propiedad, a la que se acumularán los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquiera otra población.

Para los del grupo tercero del art. 68, la localidad desde la que concursan será aquella que servían en propiedad al concedérseles la excedencia, o al pasar a destinos en el extranjero, sumándose a los que hubiesen podido servir con carácter provisional después de su reincorporación.

B) Concurso Restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

Dieciseis.- Podrán participar en este Concurso, por el turno voluntario, los profesores que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar, o haber desempeñado en propiedad escuela obtenida por concurso oposición a plazas de

más de 10.000 habitantes. Si en la convocatoria del concurso - oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar en virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado escuela de este censo en propiedad para participar en el concurso. También se incluye en este apartado la circunstancia de haber ganado el concurso - oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiese desempeñado escuela en localidad de más de 10.000 habitantes.

b) Profesores procedentes del extinguido Plan Profesional de 1931, a quienes reconoció este derecho la disposición transitoria quinta de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

c) Ser licenciado en Pedagogía y haber desempeñado de hecho, durante dos años, escuela nacional como funcionario de carrera.

d) Ser licenciado en cualquiera otra facultad Universitaria o Escuela Superior y haber desempeñado, de hecho, durante dos años escuela nacional, igualmente como funcionario de carrera.

e) Desempeñar en propiedad definitiva escuela de localidad de más de 10.000 habitantes obtenida en régimen general de provisión. Cada grupo es preferente a cualquiera de los que les siguen.

Diecisiete.- La preferencia para obtener destino dentro de cada grupo vendrá determinada por la mejor puntuación de cada concursante, exclusivamente por los servicios prestados en propiedad definitiva en el Centro desde el que solicita, ya sea éste de censo superior a 10.000 habitantes o inferior cuando así proceda, con independencia de la categoría de la localidad desde la que se solicita y la de aquella a la que se aspira, que serán imperantes a estos efectos. En caso de igualdad de puntuación, se estará a la mejor situación escalafonal del solicitante.

Los excedentes con derecho a participar en este Concurso restringido lo harán en pie de igualdad con los restantes concursantes.

C) Concurso a unidades de Preescolar.

Dieciocho.- Por el turno voluntario de este concurso podrán solicitar los profesores en servicio activo, así como los reingresados y los excedentes que estén en condiciones de reingreso y que unos y otros estén legitimados para participar en este Concurso especial, por haber alcanzado la condición de preescolar, bien por el plan de estudios de la carrera (Plan experimental 1971), bien por oposición a Escuelas Maternales y de párvulos o Concurso oposición a ingreso en el Cuerpo de E.G.B. por la especialidad de Preescolar o por aprobación de los cursos correspondientes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, e ICES en su modalidad presencial, o por estar en posesión de cualquier otro título o curso ho-

mologado por el Ministerio de Educación y Ciencia a los de la UNED o ICES.

Diecinueve.- La preferencia exclusiva para obtener plaza por el turno voluntario en este Concurso de Párvulos, será la mayor puntuación, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el art. 71 del Estatuto del Magisterio exclusivamente por los servicios en propiedad definitiva, prestados en unidades de Educación Preescolar, una vez que adquirida la condición de parvulista que le legitima para participar en este Concurso, se posesionó de escuela de esta clase.

En igualdad de puntuación, para aquellos profesores que obtuvieron la condición de parvulistas a través del concurso - oposición a escuelas maternas y de párvulos o del concurso - oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de E.G.B. -especialidad de preescolar-, decidirá la mayor antigüedad de la promoción.

Cuando la condición de parvulista se haya obtenido por aprobación de los cursos correspondientes de la UNED o ICES en su modalidad presencial, se entenderá como año de promoción aquél en que se convocaron los aludidos cursos, salvo que la superación de los mismos se efectuara con anterioridad al ingreso en el Cuerpo de Profesores de E.G.B., en cuyo supuesto, y para estos efectos, el año de promoción será el de la de su ingreso.

En aquellos casos en que la aptitud para el desempeño de unidades de preescolar se haya alcanzado a través de los del plan de estudios de la carrera se entenderá como promoción aquella por la que se efectuó el ingreso en el Cuerpo de Profesores de E.G.B.

En igualdad de promoción decidirá el mejor número obtenido en la misma.

Veinte.- Las puntuaciones concedidas por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo serán tenidas en cuenta, según se expresa en el número diecisiete de esta convocatoria cuando hayan sido concedidas por actividades desarrolladas en unidades de párvulos.

IV.- Petición condicional para Consortes.

Veintiuno.- Dentro de cada uno de los tres Concursos que se convocan podrán participar por el turno voluntario los Profesores consortes que, aún estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberán hacerla constar en sus peticiones ya que, de no coincidir en la misma localidad con su otro cónyuge, quedan autorizados para renunciar a los destinos que les corresponden, lo que implicará su renuncia total al Concurso, en estas peticiones sólo se podrán solicitar idénticas localidades relacionándolas por el mismo orden de preferencia y harán constar en estas solicitudes, con toda claridad, el nombre y apellidos del otro consorte y su Número de Registro de Personal y Do-

cumento Nacional de Identidad, anulándose las peticiones que no se ajusten a esta exigencia y los destinos que se obtuvieran sin atenerse a la misma.

En esta modalidad de petición condicional por consorte, la puntuación que habrá de figurar en las peticiones de ambos cónyuges, cuando se acojan a la misma, será la que corresponda a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que, al llegarle el turno a estos concursantes sólo existiera una vacante en la localidad solicitada por ambos en lugar preferente, sin poder coincidir los dos en ésta, se pasará a la siguiente solicitada y si tampoco en ella hubiese dos vacantes para coincidir, se correrá sucesivamente a las siguientes inmediatas, hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

V.- Petición «sin consumir plaza».

Veintidos.- Los que soliciten desde centros de régimen especial de provisión (Patronato) y las Profesoras que lo hagan desde la antigua situación de excedencia especial por casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley Articulada de Funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtenga en cualquiera de los Concursos Convocados, deberán hacerlo constar en sus instancias, a cuyos efectos, en el impreso de solicitud deberá señalarse en la casilla correspondiente, a fin de que la vacante asignada, al no consumirla pueda ser adjudicada al concursante al que inmediatamente después corresponda.

Caso de coincidir varios aspirantes solicitando en cada concurso una misma localidad «sin consumir», cada unidad anunciada en la misma población, sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez, al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación de quienes la soliciten para consumirla.

VI.- Compatibilidad de convocatorias y concursos.

Veintitres.- Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de las convocatorias de traslados (Ministerio de Educación y Ciencia, Generalidad de Cataluña, Gobierno Vasco, Junta de Galicia, Andalucía, Comunidad Valenciana y Canarias), y dentro de las mismas, a cualquiera de los Concursos General, Restringido y Preescolar, siempre que estén legitimados para ello, formulándose la solicitud en cualquier caso, en único impreso.

VII.- Irrenunciabilidad de destinos.

Veinticuatro.- De conformidad con lo prevenido en el art. 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos de los Concursos son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 21 de la convocatoria, e implicará

la obligatoriedad de posesionarse y servir los destinos para los que sean nombrados.

VIII.- Permutas y Excedencias.

Veinticinco.- Los Profesores que obtengan plaza en los Concursos estarán obligados a servir la escuela para la que han sido nombrados por Concurso, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

Veintiseis.- Los que participen en estos concursos y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquiera otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el que inmediatamente se convoque.

IX.- Profesores de nuevo ingreso y sin propiedad definitiva.

Veintisiete.- Los Profesores de nuevo ingreso que no hayan obtenido aún destino en propiedad definitiva, están obligados a participar en el Concurso General, por el turno voluntario.

Estos profesores no podrán alegar, ni en consecuencia, acompañar justificante de puntuación complementaria, a tenor del art. 71 del Estatuto, ni cualquier otra clase de méritos.

El orden de preferencia para estos profesores, toda vez que al no tener servicios en propiedad definitiva no podrán ser éstos calificados, vendrá determinado por la mayor antigüedad de la promoción a la que pertenezca y dentro de ésta con el mayor número obtenido en la lista general, coincidente, generalmente y salvo en la Décima Promoción de Acceso Directo del Plan Experimental de 1971 y Concurso Oposición de 1984, con el número más bajo del Registro de Personal: su omisión o consignación errónea comportará el adjudicarse la vacante que pueda corresponderle dentro de la Comunidad Autónoma en que prestan sus servicios.

X.- Maestros Rurales.

Veintiocho.- Los Profesores que procedentes de los concursos de méritos para Maestros Rurales, han sido reintegrados en el Cuerpo de Profesores de E.G.B. por Decreto de 23 de julio de 1978 (B.O.E. de 29 de agosto), caso de participar en el Concurso General, podrán optar por una de las siguientes alternativas exclusivamente:

a) Solicitar localidades de censo inferior a 5.000 habitantes, a cuyo efecto puntuarán desde su confirmación como maestros rurales.

b) Solicitar localidades de censo superior a 5.000 habitantes, en cuyo caso puntuarán exclusivamente por los servicios a contar de la comunicación del Decreto por

el que se les ha integrado en el Cuerpo de Profesores de E.G.B.

XI.- Plazo de peticiones.

Veintinueve.- El plazo de peticiones para los dos turnos de los tres concursos que se convocan comenzará a computarse a partir del día 16 de noviembre y terminará el día 30 de noviembre de 1985, ambos inclusive. A tal fin y conforme determina el punto 2 de la O.M. de 3 de octubre de 1985 (B.O.E. del 5), la relación de localidades a proveer se hará pública en el Boletín Oficial del Ministerio y Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias con anterioridad a la fecha de comienzo del plazo de solicitudes anteriormente citado.

Podrán remitirse las peticiones de los concursos a las respectivas Direcciones Territoriales de Educación o por cualquiera de los medios señalados en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

Todos los plazos que se indican en los términos de esta convocatoria se entenderán días naturales.

XII.- Instancias y documentación.

Treinta.- Las instancias acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1985, más la documentación exigida para consortes, si se trata de peticiones en este turno, así como de la documentación que acredite la legitimación para participar en el Concurso Restringido o en el de Párulos, que se determina en los números 16 y 18 respectivamente, de esta convocatoria, referida a 1 de septiembre de 1985 para quienes participan en estos dos concursos se tramitarán por la Dirección del departamento de la provincia en que sirvan los solicitantes, excepto los que desempeñen provisionalmente o en comisión de servicios destino distinto al que son titulares, que la presentarán en la provincia a que pertenezca el Centro cuya propiedad definitiva ostenten.

Los comprendidos en los grupos segundo y tercero del art. 68 del Estatuto, del turno voluntario, lo harán ante la Dirección de la provincia en que hubiesen desempeñado el último destino en propiedad definitiva, menos los ya reingresados fuera de concurso, que lo harán por la provincia que estén sirviendo con carácter provisional.

Los profesores que concurriesen desde la situación de excedencia no acompañarán documentación especial alguna, sino la correspondiente al turno y concurso que deseen participar.

Caso de obtener destino es cuando vienen obligados a presentar en la Dirección del departamento de la provincia donde radique el destino obtenido, y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado organismo deberá examinar

a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a exigir son los siguientes: copia de la Orden de Excedencia, certificación de un dispensario antituberculoso de no padecer afección de esta índole, y declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el ingreso, no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el turno que correspondiera.

XIII.- Formato y cumplimentación de la petición.

Treinta y uno.- La instancia solicitud única para todas las convocatorias (Ministerio de Educación y Ciencia, Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Educación, Universidades e Investigación de Gobierno Vasco, Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana y Consejería de Educación del Gobierno de Canarias), y dentro de ellas, para los tres Concursos (General, Restringido y Preescolar) se ajustarán al modelo oficial que podrán obtener los interesados en las Direcciones Territoriales, en ellas se relacionarán conforme a las normas contenidas en el número siguiente, por orden de preferencia, y siguiendo al numérico natural, las vacantes que se soliciten, señalando cuidadosamente con una X la casilla del Concurso en el que está anunciada y soliciten, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia se consignan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará la petición, ni aún cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Las que resulten ilegibles, no se coloquen los datos de cada localidad en la casilla correspondiente o no coincidan exactamente con la designación y número de código con que las plazas se anuncian, se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes.

Treinta y dos.- Las vacantes que se soliciten en los concursos deberán consignarse necesariamente en la forma que a continuación se expresa:

Participación en un solo concurso:

1.- Concurso General.

1.1.- Participantes que sólo solicitan vacantes de más de 5.000 habitantes.

a) Petición de localidades de más de 5.000 habitantes, concretas y determinadas, hasta un máximo de 50; podrán incluirse vacantes de cualquier provincia. (Si sólo aspiran a alguna de tales vacantes no deberán consignar para nada el nombre de ninguna provincia en las líneas reservadas para ellas en el impreso oficial, apartado C) petición a nivel provincia, del mismo).

b) Petición global de destino a vacantes de este censo en una provincia determinada, se podrán señalar hasta 18 provincias, por orden de preferencia y podrán pertenecer a distintas comunidades autónomas.

Para adjudicar destino se atenderá al orden señalado en la petición, y cuando haya de aplicarse el apartado b), se asignarán las vacantes de mayor a menor censo entre las que, al corresponderle turno al concursante, queden disponibles en la provincia puesta en primer lugar, después se procederá en igual forma con las restantes provincias, hasta las 18 permitidas en dicho apartado, si la hubiera señalado.

Los profesores que carezcan de destino definitivo, no podrán solicitar por este apartado.

1.2.- Participantes que sólo solicitan vacantes de censo inferior a 5.000 habitantes.

a) En cuanto a localidades concretas, podrán consignar 50 de censo inferior a 5.000 habitantes.

b) En cuanto a petición global de provincias podrán consignar: una, varias, o la totalidad de las que integran la misma Comunidad Autónoma.

Dada la obligatoriedad de participar y obtener destino conforme a este apartado, de no hacerlo por el siguiente, los profesores sin destino en propiedad definitiva, deberán incluir necesariamente su petición, en el concepto global de provincias, la totalidad de las que integran la Comunidad Autónoma elegida. Aún en el supuesto de no efectuarlo así serán destinados de oficio y con carácter definitivo a cualquier provincia de la misma, si dispusiera de vacante.

En el caso de no alcanzar destino utilizando la forma señalada en el párrafo anterior serán destinados de oficio en propiedad definitiva, de existir vacante, a cualquier provincia de la Comunidad Autónoma en que vienen prestando sus servicios como provisionales, siendo aconsejable, por ello, que en la petición global de provincias se incluyan las de esta Comunidad Autónoma.

De no solicitar estando obligado a ello serán destinados de oficio en propiedad definitiva, de existir vacante, a cualquier provincia de la Comunidad Autónoma en la que actualmente prestan sus servicios.

Nadie podrá ser destinado con carácter forzoso fuera de la Comunidad Autónoma de su actual destino provisional salvo lo previsto en el párrafo 3 de este apartado.

Podrán ser anulados los destinos obtenidos por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de esta convocatoria.

Para la adjudicación de destinos en el concepto global de provincias, se estará a lo ya especificado para quienes sólo soliciten vacantes de más de 5.000 habitantes.

1.3.- Participantes que solicitan vacantes de censo superior e inferior a 5.000 habitantes.

a) Petición de localidades concretas y determinadas: cincuenta, que podrán pertenecer a diversas Comunidades Autónomas, en una o varias de las provincias que la integran, las de censo inferior a 5.000 habitantes sin que entre unas y otras excedan de cincuenta.

b) Petición global de destinos en una provincia determinada: se podrá señalar un número de hasta 18 provincias que podrán pertenecer a cualquier Comunidad Autónoma para las localidades de más de 5.000 habitantes y a una sola Comunidad, la elegida por el concursante, para las de censo inferior a 5.000 habitantes.

Para adjudicar destinos se estará a lo ya especificado para quienes sólo solicitan vacantes de más de 5.000 habitantes.

Los profesores que sin tener destino definitivo participan conforme a este apartado, deberán incluir en su petición, a nivel global de provincia, la totalidad de las que integren la Comunidad Autónoma elegida. Aún en el caso de no ajustarse a esta norma, serán destinados con carácter obligatorio en la forma indicada en el párrafo 3 del apartado 1.2 a cualquiera de las provincias de la Comunidad Autónoma elegida, aunque no hubiese consignado todas ellas en su petición. De no obtener destino por este procedimiento serán destinados de oficio y en propiedad definitiva en la forma que se señala en el párrafo 4 del apartado anterior.

2.- Concurso Restringido.

En la solicitud se relacionarán las plazas por orden de preferencia, siguiendo la numeración natural y expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de solicitud se requieren. El número máximo de localidades a solicitar será el de 50.

En este concurso son de aplicación las mismas normas del apartado anterior.

3.- Concurso de Preescolar.

En este concurso son de aplicación las mismas normas del apartado anterior.

B) Participación simultánea en más de un concurso.

Quienes por estar legitimados para ello deseen participar simultáneamente en dos o en los tres concursos que se convocan, formularán la relación de las localidades que solicitan en una sola instancia consignándose la totalidad a las que aspiran, cualquiera que sea el concurso a que correspondan, por riguroso y absoluto orden de preferencia; siguiendo el orden numérico natural y señalando necesariamente con una X, la casilla de aquél en que se anuncia cada localidad solicitada.

Cuando hubiese vacantes anunciadas a más de un concurso en la misma localidad, será imprescindible repetir en la siguiente o siguientes líneas tal localidad por el orden del concurso que se prefiera. Este sistema evitará que un mismo concursante pueda obtener destino en más de un concurso.

En estos casos de participación simultánea, el número de localidades solicitadas, no podrá exceder en ningún caso de 50 por cada concurso en que se participe, con un límite máximo de 120 cuando se tome parte en los tres concursos.

Treinta y tres.- En caso de participación simultánea en más de una convocatoria será condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse, vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que deberán figurar primero las de una convocatoria determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de cualquiera de los tres concursos: General, Restringido o Preescolar, incluso entremezclados; agotado este primer bloque, se pasará a un segundo bloque de otra convocatoria, procediéndose de igual manera; y su caso y de la misma forma a los otros posibles bloques. En estos casos de participación simultánea en más de una convocatoria el número de localidades solicitadas no podrá exceder en ningún caso de cincuenta por cada concurso, con un límite máximo de ciento veinte.

Se anularán las peticiones de quienes participando en más de una convocatoria, no se ajusten a la indicada norma.

XV.- Tramitación.

Treinta y cuatro.- Las Direcciones Territoriales son las encargadas de la tramitación de las solicitudes de los profesores que sirvan en su demarcación excepto las de los que desempeñan provisionalmente o en comisión de servicios destino distinto al que son titulares, que serán tramitados por las Direcciones de la Provincia a que pertenezca el centro cuya propiedad definitiva ostenten.

Las solicitudes de los profesores comprendidos en los grupos segundo y tercero del artículo 68 del Estatuto del Magisterio, se tramitarán por la Dirección de la Provincia en que hubiesen desempeñado el último destino en propiedad definitiva, menos las de los ya reingresados fuera de concurso cuya tramitación la hará la Dirección de la provincia en que estén ejerciendo con carácter provisional.

Las direcciones territoriales que reciban instancias cuya tramitación corresponda a cualquier otro de estos Organismos, procederán conforme previenen los números 1 y 2 del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

No se harán cargo de las solicitudes presentadas fuera de plazo, ni de las que no se encuentren explícitamente comprendidas en los grupos y condiciones que se precisan para concursar. Las que se reciban por correo en alguna de estas formas, las devolverán al día siguiente a los interesados. Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de las instancias, siempre que la entrega se haga personalmente.

En los casos en que se dejen de consignar con toda claridad alguno de los datos que han de incluirse en la petición; no se acompañe la documentación exigida o se hallase a falta de los reintegros legales, se estará a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requiriendo al interesado para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará sin más trámite su petición.

En estos casos, las peticiones de tales concursantes se tramitarán por las Direcciones Territoriales como las de los demás haciendo constar en la cabeza de la petición el defecto a subsanar y la circunstancia del requerimiento al interesado, correspondiendo a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación la medida de archivar, sin más trámites, las peticiones que no se hubiesen subsanado, a cuyo efecto la respectiva Dirección Territorial oficiará sobre tal extremo a la Dirección General.

Por cada solicitud, los Directores Territoriales cumplimentarán una carpeta informe, certificando la veracidad de los datos contenidos en aquella; del tiempo de permanencia del solicitante en la localidad en que sirve en propiedad, más el que haya de abonarle prestado provisionalmente en otra; o puntuarle doble si se trata de servicios en escuela rural, expresados en años, meses y días, los de propiedad en el Cuerpo de E.G.B., y que reúnen las condiciones generales para concursar.

El detalle y resumen de la puntuación por cada concepto constará en el informe. En la parte correspondiente de la instancia y en la parte inferior derecha de la portada de la misma, constará el total de puntuación. Se consi-

nará igualmente en su lugar el número de Registro de Personal.

En las peticiones del turno de consortes certificarán que reúnen las condiciones señaladas para solicitar por este turno, que el cónyuge del concursante, si fuese Profesor de E.G.B., sirve en propiedad en la localidad o término municipal a que corresponde la vacante que solicita; que no participa en ninguno de los turnos y concursos del presente año, y que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados, figurando en el informe la calificación que les corresponda.

Cuando el interesado solicita al mismo tiempo por el turno voluntario, hará constar a la Dirección Territorial esta circunstancia en la petición.

Treinta y cinco.- En el plazo de ocho días naturales, a contar del siguiente al que finalice la admisión de instancias, las Direcciones Territoriales pondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada solicitante dentro del concurso en que participa y harán pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de ocho días naturales para reclamaciones.

Treinta y seis.- Terminado el citado plazo, las Direcciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Personal las peticiones de los solicitantes relacionados ordenadas por orden alfabético de apellidos.

Separadamente y ordenadas en la misma forma se remitirán las carpetas informe y las reclamaciones habidas con propuesta de resolución.

Treinta y siete.- Las Direcciones Territoriales remitirán asimismo una relación de Profesores que estando obligados a concursar en el General no lo hubieran efectuado, especificando situación, causa y en su caso, puntuación que les correspondería de haber solicitado. De estos Profesores, formularán un impreso de solicitud para cada uno en el que se consignará todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin consignar vacantes solicitadas y sellado con el de la Dirección en el lugar de la firma.

XVI.- Publicación de vacantes y adjudicación de destinos.

Treinta y ocho.- Por la Dirección General de Personal se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer, se adjudicará provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones. Por último se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquellos por la misma resolución, que será objeto de publicación en el Boletín

de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia, y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes las mismas afecten.

Santa Cruz de Tenerife a 24 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

1043 ORDEN de 24 de octubre de 1985 por la que se convoca Concurso de Traslados para proveer en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 3 y 4 del Decreto de 23 de septiembre de 1965 (Boletín Oficial del 16 de octubre) y normas aplicables del Estatuto del Magisterio y de conformidad con la Orden Ministerial de 3 de octubre de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 5) por la que se establece el procedimiento aplicable a los concursos de traslados en los Cuerpos Docentes, y con el fin de proveer en régimen ordinario las unidades de educación especial vacantes en la actualidad,

Esta CONSEJERIA ha dispuesto:

I.- CONVOCATORIA

UNO.- Se convoca concurso de traslados para cubrir en propiedad las unidades vacantes de educación especial en régimen ordinario de provisión y que correspondan a este medio, producidas hasta 1 de septiembre de 1985.

Asimismo se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución del mismo en los centros de la misma especialidad y con el mismo tipo de deficiencias que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose, según rotación reglamentaria, a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La producida por Profesor que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en este concurso.

La presente convocatoria se contrae a las vacantes existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, no afectando a las correspondientes a Cataluña, País Vasco, Galicia, Andalucía, M.E.C. y Comunidad Valenciana, cuyos órganos competentes convocarán por separado análogos concursos para sus territorios.

II.- NORMAS GENERALES

DOS.- Están legitimados para participar en este con-

curso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de E.G.B., que estén en 1 de septiembre de 1985 en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Título o Diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica.

- Título de Diplomado en Escuelas Universitarias de Profesorado de E.G.B., especialidad de Educación Especial (Plan experimental de 1971).

- Certificado acreditativo de haber aprobado el curso de especialización para la obtención del título o diploma de la especialidad.

- Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la O.M., de 7 de noviembre de 1983 (B.O.E., del 11).

- Título o Diploma de Técnicas de Audición y Lenguaje, para optar a unidades de esta especialidad.

Quienes participen como incluidos en el apartado C) y D) del número doce de la presente -turno voluntario-, es suficiente justifiquen la legitimación en la fecha de terminación del plazo de peticiones.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de estar cumplidas en 1 de septiembre de 1985.

TRES.- Están obligados a participar en este concurso, a los solos efectos de obtener centro concreto, aquellos Profesores que en virtud de la resolución directiva de 21 de octubre de 1985 que convoca la reserva de plaza para los profesores que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2 del Decreto de 18 de octubre de 1957 (B.O.E., del 31), hubieran solicitado la correspondiente reserva de plaza. Caso de no obtenerla, están exentas de esta obligatoriedad.

CUATRO.- Los Profesores que voluntariamente deseen participar en este concurso, deberán acreditar en todo caso su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo, durante al menos dos años en el centro desde el que participen. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

No podrán participar los Profesores que obtuvieron nombramiento temporal para unidades de educación especial con efectos de 1 de septiembre de 1985.

No les será de aplicación esta exigencia de permanencia por carecer de destino definitivo, a los que soliciten desde la situación de provisionales.

También podrán participar en este concurso los Profesores que se encuentren en situación de excedencia vo-

luntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo.

CINCO.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número trece de esta convocatoria, e implicarán la obligatoriedad de posesionarse y servir en las escuelas para las que resulten nombrados.

A quienes no desempeñen la plaza obtenida en concurso bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará este tiempo como servido en escuela de la especialidad para la confirmación definitiva del nombramiento. Si al iniciarse el segundo curso en esa situación de provisionalidad no se reintegraran al destino otorgado en este concurso en propiedad temporal, perderán la plaza adjudicada.

SEIS.- Las vacantes se anunciarán en lista única, aclarándose no obstante, el tipo de deficiencia del alumnado y si se trata de unidades de niños, niñas o mixtas, adjudicándose dentro de cada turno al concursante de mejor derecho.

III.- TURNOS

SIETE.- El presente concurso constará de dos turnos: a) Consortes y b) Voluntario. En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo presente que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979 en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintamente.

Turno de consortes

OCHO.- Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social, que se agruparán en el apartado f) del artículo 1, del Decreto de 18 de octubre de 1957, no estando legitimados para concursar por este turno quienes justifiquen titulación con fecha posterior a 1 de septiembre de 1985.

NUEVE.- El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en el Decreto de 18 de octubre de 1957 (B.O.E. del 31), significándose que la separación computable en el presente concurso, será por el tiempo que hayan servido destino en unidades de educación especial.

Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar también por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

DIEZ.- De conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de enero de 1958 (B.O.E. del 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerce su cónyuge, aún cuando la escuela fuera de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

ONCE.- Las vacantes del turno de consortes que no se cubran por el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en este las anunciadas en aquél.

Turno voluntario.

DOCE.- La preferencia para la adjudicación de vacantes por este turno vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados, excluyentes entre sí.

A) Servicios definitivos en unidades de educación especial.

Se computarán dos puntos por año de servicios definitivos en la localidad desde la cual soliciten, y un punto por año de servicios definitivos en esta clase de enseñanza.

B) Servicios temporales en unidades de educación especial.

Les corresponderá exclusivamente un punto por año de servicios en las mismas, no computándose los derivados de nombramientos efectuados por las Direcciones Provinciales del Departamento y en Comisión de Servicios.

El derecho preferente ante la misma puntuación por estos dos apartados lo determinará la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan en la especialidad, y dentro de ésta el número de Registro de Personal.

La puntuación extraordinaria por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria se reconocerá si se hubiere obtenido en destinos de la especialidad comprendidos en estos apartados.

C) Titulados y con certificado acreditativo que habilite para la docencia en educación especial, sin servicios computables en la especialidad. Su preferencia vendrá también determinada por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan en Pedagogía Terapéutica o la especialidad de que se trate, y dentro de ésta por el número de Registro de Personal.

En todos los apartados, la fecha de promoción se fijará por el año de convocatoria de la Orden Ministerial del curso de la especialidad correspondiente, salvo los Profesores que acudan como Licenciados, que acreditarán la fecha en que finalizaron sus estudios, considerándose ésta como fecha de promoción, siempre que aquéllas no sean anteriores al ingreso en el Cuerpo de Profe-

sores de E.G.B., en cuyo caso el año de promoción será el de su ingreso en el mismo.

Los concursantes que aporten el depósito de abono de derechos del Título o Diploma para su expedición, deben acreditar además documentalmente la promoción a que pertenezcan.

D) Certificado acreditativo que habilite para la docencia en educación especial.- Su preferencia la determinará la mayor antigüedad de la promoción en la especialidad y el número de registro personal al igual que en el anterior apartado.

IV.- PETICION «VOLUNTARIO CONDICIONAL» PARA CONSORTES

TRECE.- Podrán concursar por el turno voluntario en el grupo primero del artículo 68 del Estatuto del Magisterio, los Profesores consortes que aún estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deben hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir ambos en la misma localidad quedan autorizados para renunciar a los destinos que les correspondan.

En las mencionadas peticiones solo se solicitarán centros situados en idénticas localidades, relacionando éstas por el mismo orden de preferencia y reflejando el nombre y apellidos del consorte con toda claridad, ya que aquellas peticiones que no se ajusten a estas exigencias y los destinos obtenidos sin atenerse a las mismas serán anulados.

En esta modalidad de petición voluntaria condicional para consortes, la puntuación que habrá de figurar en las solicitudes de los cónyuges será la correspondiente a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que al proceder a la adjudicación de las plazas solicitadas, solo existiera una vacante en la localidad señalada por ambos en lugar preferente, y por lo tanto, no pudieran coincidir los dos en ella, se pasaría sucesivamente a las siguientes inmediatas hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

V.- PETICION «SIN CONSUMIR PLAZA»

CATORCE.- Los Profesores con destino definitivo en centros de régimen de administración especial que soliciten en este concurso, y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casada obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley Articulada de Funcionarios, y no deseen consumir la plaza que obtengan en concurso, lo harán constar de forma destacada en sus instancias, a cuyos efectos cruzarán el impreso de solicitud con doble raya en rojo, del ángulo superior iz-

quierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada al no consumirla, pueda adjudicarse al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho.

VI.- COMPATIBILIDAD DE CONVOCATORIAS

QUINCE.- Es compatible la concurrencia a cualquiera de las convocatorias de traslados (Ministerio de Educación y Ciencia, Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana), siempre que se esté legitimado para ello.

Quienes participen en más de una convocatoria, lo harán en única instancia para todas ellas, siendo condición indispensable que la vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que figurarán primero las de una determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de distinta modalidad o especialidad y del mismo modo las del resto de las convocatorias en que deseen participar, anulándose las solicitudes de quienes no se ajusten a lo expuesto.

VII.- PLAZO DE PETICIONES

DIECISEIS.- El plazo de peticiones comenzará a computarse a partir del día 16 de noviembre y terminará el 30 de noviembre de 1985, ambos inclusive. A tal fin y conforme determina el punto segundo de la Orden Ministerial de 3 de octubre de 1985 (B.O.E., del 5), la relación de centros a proveer se hará pública en el Boletín Oficial del Ministerio y Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias con anterioridad a la fecha de comienzo del plazo de solicitudes anteriormente mencionado.

VIII.- INSTANCIA Y DOCUMENTACION

DIECISIETE.- Las instancias de petición en impreso único para ambos turnos, se presentarán en la Dirección Territorial de la provincia en que sirvan los solicitantes o en cualquiera de las Dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A las mismas se acompañará hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1985, en la que consten claramente los servicios prestados en la especialidad en propiedad definitiva o temporal, si los tuvieren; copia compulsada del título o diploma de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje, o bien del resguardo de abono de derechos de los mismos, y en su caso, certificado acreditativo de su habilitación para la

docencia en educación especial, o certificación académica personal de la Licenciatura, significándose la conveniencia de justificar la promoción a que pertenezcan conforme a lo expuesto en el número doce del epígrafe III de la presente.

Los Profesores que concurriesen desde la situación de excedencia no acompañarán documentación especial alguna, sino la correspondiente al turno y concurso en que deseen participar. Caso de obtener destino es cuando vendrán obligados a presentar en la Dirección del Departamento de la provincia donde radique el destino obtenido y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado Organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a exigir son los siguientes: copia de la orden de excedencia, certificación de un dispensario antituberculoso de no padecer afección de esta índole y declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Aquellos Profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso, no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el próximo que se convoque.

DIECIOCHO.— Quienes participen por el turno de consortes, acompañarán además los documentos exigidos en el número once, epígrafe III, de la Orden Ministerial de esta misma fecha que convoca los concursos general, restringido y preescolar.

IX.— FORMATO Y CUMPLIMIENTO DE LA PETICION

DIECINUEVE.— La instancia solicitud se ajustará al modelo que con la presente se publica. En ella se relacionarán por orden de preferencia los centros que se soliciten.

Los que concursen de acuerdo a lo establecido en el número tres de la presente, deberán hacer constar, necesariamente, la totalidad de los centros de la especialidad de que se trate anunciados en la localidad en que solicitaron reserva de plaza.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado, no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la documentación por ningún concepto se alterará la petición, ni aún cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Las que resulten ilegibles o no coincidan exactamente con la designación con que las plazas se anuncian se considera-

rán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes.

X.— TRAMITACION

VEINTE.— De cada instancia formularán las Direcciones Territoriales una ficha en la que constarán nombre y apellidos del interesado, número de registro de personal, escuela que sirve en propiedad definitiva, temporal o provisional, promoción de la especialidad o especialidades a que pertenezca conforme a las vacantes solicitadas y esquema parcial de la puntuación.

VEINTIUNO.— En el plazo de ocho días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el de admisión de instancias, las Direcciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada participante, y harán pública además la de aquellas que hayan sido rechazadas dando un plazo de ocho días naturales para las reclamaciones oportunas.

Terminado el plazo anterior, las Direcciones Territoriales volverán a exponer en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo enviarán por separado las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que estime la Dirección Territorial, y ordenadas alfabéticamente.

VEINTIDOS.— Las Direcciones Territoriales remitirán asimismo instancia de los Profesores que, estando obligados a concursar por haber solicitado la oportuna reserva de plaza, conforme a lo establecido en el número tres de esta convocatoria, no lo hayan efectuado; en aquella harán constar todos los datos que se señalan para los que han presentado petición, sin consignar vacantes y sellado con el de la Dirección en el lugar de la firma.

XI.— PUBLICACION DE VACANTES Y ADJUDICACION DE DESTINOS.

VEINTITRES.— Por la Dirección General de Personal se resolverán cuantas dudas suscite el cumplimiento de la presente convocatoria, se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este Concurso; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo de reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

XII.— CARACTERISTICAS DE LOS DESTINOS DE EDUCACION ESPECIAL

VEINTICUATRO.— De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4, del Decreto de 23 de septiembre de 1965 (B.O.E. de 16 de octubre), los

nombramientos que se efectúen como consecuencia de este Concurso tendrán el carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará la escuela de origen si la tuvieran en propiedad definitiva, puntualizándose que a quienes acudan con servicios temporales en la especialidad desempeñados en destinos obtenidos en anteriores concursos o a través de propuesta para unidades de régimen de administración especial aceptada por la Dirección General de Personal y éstos se acumularán al nuevo destino a los efectos de cómputo de los dos cursos de temporalidad preceptivos.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1972 (B.O.E., de 10 de enero de 1973), y quedando todos sus sujetos a cuanto disponen los apartados c) y d) del artículo 4, del Decreto de 23 de septiembre de 1965 (B.O.E., del 16 de octubre).

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en la especialidad -apartado A) del número

doce- este nombramiento será asimismo efectivo. Con este mismo carácter se otorgarán las plazas a los concursantes que en la fecha de posesión de la vacante adjudicada hayan cumplido los dos cursos de temporalidad, siempre que no exista propuesta de baja conforme a lo prevenido en el artículo 1, de la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1972 (B.O.E., de 10 de enero siguiente).

Los Profesores nombrados en este concurso para vacantes de Juntas de Promoción Educativa, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nombrados por propuesta de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar, por el cual se rigen, aprobado por O.M., de 23 de enero de 1967.

Santa Cruz de Tenerife a 24 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

Póliza
de
25 ptas.

CONCURSO DE TRASLADOS DE EDUCACION ESPECIAL 85-86

- Convocatorias en que participa y orden de preferencia en las mismas.
- Ministerio Educo. y Ciencia.
 - D.Ed. Generalidad Cataluña.
 - D.Ed. País Vasco.
 - Consejo. Ed. Junta Galicia.
 - Consejo. Ed. Junta Andalucía.
 - Consejo. Ed. Gob.º de Canarias.
 - Consejo. Ed. Junta Valencia.

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Nº de Reg. Personal

Destino definitivo y/o Proval.-Com.Serv. y/o Temporal Ed. Especial	Centro-Deficiencia-Ud.mixta, niños-as	Localidad-Ayuntº-Provincia

Domicilio a efectos de notificación:

- Tº Voluntario condicional consorte. (Si participa por esta modalidad), Apellidos y nombre del consorte:
- Reserva de plaza artº 2º Decreto 18-10-57.

TURNO DE CONSORTES

(A cumplimentar por la Administración)

Apellidos y nombre del consorte:	<input type="checkbox"/> Apartado por el que solicita. <input type="checkbox"/> Hijos menores de 21 años. <input type="checkbox"/> Años, <input type="checkbox"/> Meses, <input type="checkbox"/> Días de separación en educación especial. <input type="checkbox"/> Trienios. <input type="text"/> = PUNTUACION TOTAL.
Cargo o empleo:	
Localidad-Ayuntº-Provincia de destino:	

TURNO VOLUNTARIO

(A cumplimentar por la Administración)

A) "Servicios definitivos en educación especial": a) + b) =

B) "Servicios temporales en educación especial": b)

C) "Sin servicios en educación especial" (Titulados).

D) "Con certificado acreditativo que habilita para la docencia en educación especial". PROMOCIONES: Educación especial. T. Audición y Leng.

Deja resulta en este Concurso.

PROVINCIA DE:

FIRMA Y SELLO,

SOLICITUD DE DESTINOS**TURNO DE CONSORTES**

Centro - Deficiencia - Ud. mixta, niños-as	Localidad - Ayuntamiento	Provincia

TURNO VOLUNTARIO

Centro - Deficiencia - Ud. mixta, niños-as	Localidad - Ayuntamiento	Provincia

Fecha y Firma del interesado/a,

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

ORDEN de 28 de octubre de 1985, por la que se anuncia la contratación, mediante adjudicación directa, de las obras de construcción de un Centro Cultural en Tijarafe (La Palma).

La Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias anuncia la contratación, por el procedimiento de adjudicación directa, para la ejecución de las obras de construcción de un Centro Cultural en Tijarafe (La Palma), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.- OBJETO: Ejecución de las obras de construcción del Centro Cultural en Tijarafe, La Palma.

2.- TIPO DE LICITACION: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES PESETAS (18.843.443 pesetas).

3.- PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: UN AÑO.

4.- DOCUMENTOS DE INTERES PARA LOS LICITADORES: El Proyecto, Memoria, Planos, Pliego de Condiciones, Presupuesto, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas quedarán expuestos durante el plazo de presentación de las proposiciones los días y en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General Técnica de esta Consejería, sita en la Plaza de los Derechos Humanos - Edificio de Usos Múltiples, Planta 5ª, Las Palmas de Gran Canaria, y en la Dirección Territorial de Cultura, calle Méndez Núñez, núm. 84-8º, Santa Cruz de Tenerife.

5.- PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Las proposiciones habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deportes, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y hasta las doce horas del último día hábil para la presentación de las mismas, con arreglo al modelo que al final se incluye.

6.- DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES: Se especifican en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen para la presente contratación:

7.- MODELO DE PROPOSICION:

Don, con D.N.I., núm, de, años de edad, estado, de profesión, vecino de, calle, núm, enterado del Pliego de Condiciones que ha de regir la contratación de obras de construcción del Centro Cultural en Tijarafe, La Palma, y aceptando íntegramente el contenido del mismo, en nombre, (propio o de la persona o entidad que representa especificando en este último caso sus circunstancias) declara bajo su responsabilidad no hallarse (ni la persona o entidad representada en su caso) comprometido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidades seña-

ladas por el artículo 9 de la Ley Reguladora de los Contratos del Estado.

En su virtud se compromete a (la ejecución de dichas obras) por un importe de pesetas

(EN LETRAS Y NUMEROS)

Lugar, fecha y firma del licitador.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES,
Felipe Pérez Moreno.

ORDEN de 28 de octubre de 1985 por la que se anuncia la contratación, por el procedimiento de contratación directa, para las obras de construcción del Centro Cultural, en Fuencaliente, La Palma.

La Consejería de Cultura y Deportes anuncia la contratación, por el procedimiento de contratación directa, para la ejecución de las obras de construcción del Centro Cultural, en Fuencaliente, La Palma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.- OBJETO: Ejecución de las obras de construcción del Centro Cultural, en Fuencaliente, La Palma.

2.- TIPO DE LICITACION: VEINTITRES MILLONES QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS CINCO PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS (23.554.305,50 Ptas.).

3.- PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: UN AÑO.

4.- DOCUMENTOS DE INTERES PARA LOS LICITADORES: El Proyecto, Memoria, Planos, Pliego de Condiciones, Presupuesto, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas quedarán expuestos durante el plazo de presentación de las proposiciones, los días y en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General Técnica de esta Consejería, sita en la Plaza de Los Derechos Humanos - Edificio de Usos Múltiples -, Las Palmas de Gran Canaria, y en la Dirección Territorial de Cultura, calle Méndez Núñez, núm. 84, 8º, Santa Cruz de Tenerife.

5.- PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Las proposiciones habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deportes, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y hasta las doce horas del último día hábil para la presentación de las mismas, con arreglo al modelo que al final se incluye.

6.- DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LI-

CITADORES: Se especifican en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen para la presente contratación.

7.- MODELO DE PROPOSICION:

Don, con D.N.I., núm, de, años de edad, estado, de profesión, vecino de, calle, núm, enterado del Pliego de Condiciones que ha de regir la contratación de obras de construcción del Centro Cultural, en Fuencaliente, La Palma, y aceptando íntegramente el contenido del mismo, en nombre (propio o de la persona o entidad que representa especificando en este último caso sus circunstancias) declara bajo su responsabilidad no hallarse (ni la persona o entidad representada en su caso) comprometido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidades señaladas por el artículo 9 de la Ley Reguladora de los Contratos del Estado.

En su virtud se compromete a (la ejecución de dichas obras) por un importe de pesetas

(EN LETRA Y NUMEROS)

Lugar, fecha y firma del licitador.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES,
Felipe Pérez Moreno.

ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se anuncia la contratación, mediante adjudicación directa, de las obras de cerramiento del Yacimiento Arqueológico de Tufia, en Telde (Gran Canaria).

La Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias anuncia la contratación, por el procedimiento de adjudicación directa, para la ejecución de las obras de cerramiento del Yacimiento Arqueológico de Tufia en Telde, Gran Canaria, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.- OBJETO: Ejecución de las obras de cerramiento del Yacimiento Arqueológico de Tufia, en Telde, (Gran Canaria).

2.- TIPO DE LICITACION: DIEZ MILLONES TRESCIENTAS NUEVE MIL OCHOCENTA Y NUEVE PESETAS (10.309.089 Ptas.).

3.- PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: SEIS MESES.

4.- DOCUMENTOS DE INTERES PARA LOS LICITADORES: El Proyecto, Memoria, Planos, Pliego de Condiciones, Presupuesto, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas quedarán expuestos durante el plazo de presentación de las proposiciones, los días y en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General Técnica de esta Consejería, sita en la Plaza de Los Derechos Humanos - Edificio de Usos Múltiples -, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y en la Dirección Territorial de Cultura, calle Méndez Núñez, núm. 84, 8º, Santa Cruz de Tenerife.

5.- PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACION DE

PROPOSICIONES: Las proposiciones habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deportes, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y hasta las doce horas del último día hábil para la presentación de las mismas, con arreglo al modelo que al final se incluye.

6.- DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES: Se especifican en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen para la presente contratación.

7.- MODELO DE PROPOSICION:

Don, con D.N.I., núm, de, años de edad, estado, de profesión, vecino de, calle, núm, enterado del Pliego de Condiciones que ha de regir la contratación de obras de cerramiento del Yacimiento Arqueológico de Tufia en Telde, Gran Canaria, y aceptando íntegramente el contenido del mismo, en nombre (propio o de la persona o entidad que representa especificando en este último caso sus circunstancias) declara bajo su responsabilidad no hallarse (ni la persona o entidad representada en su caso) comprometido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidades señaladas por el artículo 9 de la Ley Reguladora de los Contratos del Estado.

En su virtud se compromete a (la ejecución de dichas obras) por un importe de pesetas

(EN LETRA Y NUMEROS)

Lugar, fecha y firma del licitador.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES,
Felipe Pérez Moreno.

ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se anuncia la contratación, por el procedimiento de contratación directa, para las obras de restauración de la Iglesia de Santa María de Betancuria en Fuerteventura.

La Consejería de Cultura y Deportes anuncia la contratación, por el procedimiento de contratación directa, para la ejecución de las obras de restauración de la Iglesia de Santa María de Betancuria en Fuerteventura, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.- OBJETO: Ejecución de las obras de restauración en la Iglesia de Santa María de Betancuria en Fuerteventura.

2.- TIPO DE LICITACION: TRECE MILLONES QUINIENTAS OCHENTA Y UNA MIL SETECIENTAS TRECE PESETAS (13.581.713 Ptas.).

3.- PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: SEIS MESES.

4.- DOCUMENTOS DE INTERES PARA LOS LICITADORES: El Proyecto, Memoria, Planos, Pliego de Condiciones,

Presupuesto, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas quedarán expuestos durante el plazo de presentación de las proposiciones, los días y en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General Técnica de esta Consejería, sita en la Plaza de Los Derechos Humanos - Edificio de Usos Múltiples -, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y en la Dirección Territorial de Cultura, calle Méndez Núñez, núm. 84, 8º, Santa Cruz de Tenerife.

5.- PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Las proposiciones habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deportes, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y hasta las doce horas del último día hábil para la presentación de las mismas, con arreglo al modelo que al final se incluye.

6.- DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES: Se especifican en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen para la presente contratación.

7.- MODELO DE PROPOSICION:

Don, con D.N.I., núm, de, años de edad, estado, de profesión, vecino de, calle, núm, enterado del Pliego de Condiciones que ha de regir la contratación de obras de restauración de la Iglesia de Santa Maria de Betancuria en Fuerteventura, y aceptando íntegramente el contenido del mismo, en nombre (propio o de la persona o entidad que representa especificando en este último caso sus circunstancias) declara bajo su responsabilidad no hallarse (ni la persona o entidad representada en su caso) comprometido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidades señaladas por el artículo 9 de la Ley Reguladora de los Contratos del Estado.

En su virtud se compromete a (la ejecución de dichas obras) por un importe de pesetas

(EN LETRA Y NUMEROS)

Lugar, fecha y firma del licitador.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES,
Felipe Pérez Moreno.

ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se anuncia la contratación por el procedimiento de contratación directa, para las obras de restauración de la Iglesia de San Agustín, en La Orotava, Tenerife.

La Consejería de Cultura y Deportes anuncia la contratación, por el procedimiento de contratación directa, para la ejecución de las obras de restauración de la Iglesia de San Agustín, en La Orotava, Tenerife, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.- OBJETO: Ejecución de las obras de restauración en la Iglesia de San Agustín, en La Orotava, Tenerife.

2.- TIPO DE LICITACION: DOS MILLONES SETECIENTAS TRECE MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS (2.713.834 Ptas.).

3.- PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: DOS MESES.

4.- DOCUMENTOS DE INTERES PARA LOS LICITADORES: El Proyecto, Memoria, Planos, Pliego de Condiciones, Presupuesto, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas quedarán expuestos durante el plazo de presentación de las proposiciones, los días y en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General Técnica de esta Consejería, sita en la Plaza de Los Derechos Humanos - Edificio de Usos Múltiples -, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y en la Dirección Territorial de Cultura, calle Méndez Núñez, núm. 84, 8º, Santa Cruz de Tenerife.

5.- PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Las proposiciones habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deportes, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y hasta las doce horas del último día hábil para la presentación de las mismas, con arreglo al modelo que al final se incluye.

6.- DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES: Se especifican en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen para la presente contratación.

7.- MODELO DE PROPOSICION:

Don, con D.N.I., núm, de, años de edad, estado, de profesión, vecino de, calle, núm, enterado del Pliego de Condiciones que ha de regir la contratación de obras de restauración de la Iglesia de San Agustín, en La Orotava, Tenerife, y aceptando íntegramente el contenido del mismo, en nombre (propio o de la persona o entidad que representa especificando en este último caso sus circunstancias) declara bajo su responsabilidad no hallarse (ni la persona o entidad representada en su caso) comprometido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidades señaladas por el artículo 9 de la Ley Reguladora de los Contratos del Estado.

En su virtud se compromete a (la ejecución de dichas obras) por un importe de pesetas

(EN LETRA Y NUMEROS)

Lugar, fecha y firma del licitador.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES,
Felipe Pérez Moreno.

ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se anuncia la contratación mediante adjudicación directa, de las obras de cerramiento del Yacimiento Arqueológico de «Balos» en Agüimes (Gran Canaria).

La Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias anuncia la contratación, por el procedimiento de adjudicación directa, para la ejecución de las obras de cerramiento del Yacimiento Arqueológico de «Balos» en Agüimes (Gran Canaria), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.- OBJETO: Ejecución de las obras del cerramiento del Yacimiento Arqueológico de «Balos», en Agüimes (Gran Canaria).

2.- TIPO DE LICITACION: NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESETAS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (9.054.055,67 Ptas.).

3.- PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: SEIS MESES.

4.- DOCUMENTOS DE INTERES PARA LOS LICITADORES: El Proyecto, Memoria, Planos, Pliego de Condiciones, Presupuesto, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas quedarán expuestos durante el plazo de presentación de las proposiciones, los días y en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General Técnica de esta Consejería, sita en la Plaza de Los Derechos Humanos - Edificio de Usos Múltiples -, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y en la Dirección Territorial de Cultura, calle Méndez Núñez, núm. 84, 8º, Santa Cruz de Tenerife.

5.- PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Las proposiciones habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deportes, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y hasta las doce horas del último día hábil para la presentación de las mismas, con arreglo al modelo que al final se incluye.

6.- DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES: Se especifican en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen para la presente contratación.

7.- MODELO DE PROPOSICION:

Don, con D.N.I., núm, de, años de edad, estado, de profesión, vecino de, calle, núm, enterado del Pliego de Condiciones que ha de regir la contratación de las obras de cerramiento del Yacimiento Arqueológico de «Balos» en Agüimes (Gran Canaria), y aceptando íntegramente el contenido del mismo, en nombre (propio o de la persona o entidad que representa especificando en este último caso sus circunstancias) declara bajo su responsabilidad no hallarse (ni la persona o entidad representada en su caso) comprometido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidades señaladas por el artículo 9 de la Ley Reguladora de los Contratos del Estado.

En su virtud se compromete a (la ejecución de dichas obras) por un importe de pesetas

(EN LETRA Y NUMEROS)

Lugar, fecha y firma del licitador.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTES,
Felipe Pérez Moreno.

ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se anuncia la contratación por el procedimiento de contratación directa, para las obras de restauración del Convento de Santo Domingo, en La Orotava, Tenerife.

La Consejería de Cultura y Deportes anuncia la contratación, por el procedimiento de contratación directa, para la ejecución de las obras de restauración del Convento de Santo Domingo, en La Orotava, Tenerife, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.- OBJETO: Ejecución de las obras de restauración del Convento de Santo Domingo, en La Orotava, Tenerife.

2.- TIPO DE LICITACION: DOCE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESETAS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS (12.126.152,73 Ptas.).

3.- PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: CUATRO MESES.

4.- DOCUMENTOS DE INTERES PARA LOS LICITADORES: El Proyecto, Memoria, Planos, Pliego de Condiciones, Presupuesto, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas quedarán expuestos durante el plazo de presentación de las proposiciones, los días y en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General Técnica de esta Consejería, sita en la Plaza de Los Derechos Humanos - Edificio de Usos Múltiples -, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y en la Dirección Territorial de Cultura, calle Méndez Núñez, núm. 84, 8º, Santa Cruz de Tenerife.

5.- PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Las proposiciones habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deportes, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y hasta las doce horas del último día hábil para la presentación de las mismas, con arreglo al modelo que al final se incluye.

6.- DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES: Se especifican en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen para la presente contratación.

7.- MODELO DE PROPOSICION:

Don, con D.N.I., núm, de, años de edad, estado, de profesión, vecino de, calle, núm, enterado del Pliego de Condiciones que ha de regir la contratación de las obras de restauración del Convento de Santo Domingo, en La Orotava, Tenerife, y aceptando íntegramente el contenido del mismo, en nombre (propio o de la persona o entidad que representa especificando en este último caso sus circunstancias) declara bajo su responsabilidad no hallarse (ni la persona o entidad representada en su caso) comprometido en ninguna de las causas

de incapacidad o incompatibilidades señaladas por el artículo 9 de la Ley Reguladora de los Contratos del Estado.

En su virtud se compromete a (la ejecución de dichas obras) por un importe de pesetas

(EN LETRA Y NUMEROS)

Lugar, fecha y firma del licitador.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES,
Felipe Pérez Moreno.

ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se anuncia la contratación, mediante adjudicación directa, de las obras de restauración de la Iglesia de Santo Domingo de Guzmán, en Las Palmas de Gran Canaria.

La Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias anuncia la contratación, por el procedimiento de adjudicación directa, para la ejecución de las obras de restauración de la Iglesia de Santo Domingo de Guzmán, en Las Palmas de Gran Canaria, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.- OBJETO: Ejecución de las obras de restauración de la Iglesia de Santo Domingo de Guzmán, en Las Palmas de Gran Canaria.

2.- TIPO DE LICITACION: ONCE MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y UNA PESETAS (11.574.951 pesetas).

3.- PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: SEIS MESES.

4.- DOCUMENTOS DE INTERES PARA LOS LICITADORES: El Proyecto, Memoria, Planos, Pliego de Condiciones, Presupuesto, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas quedarán expuestos durante el plazo de presentación de las proposiciones, los días y en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General Técnica de esta Consejería, sita en la Plaza de Los Derechos Humanos - Edificio de Usos Múltiples -, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y en la Dirección Territorial de Cultura, calle Méndez Núñez, núm. 84, 8º, Santa Cruz de Tenerife.

5.- PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Las proposiciones habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deportes, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y hasta las doce horas del último día hábil para la presentación de las mismas, con arreglo al modelo que al final se incluye.

6.- DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES: Se especifican en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen para la presente contratación.

7.- MODELO DE PROPOSICION:

Don con D.N.I. núm

..... de años de edad, estado de profesión vecino de calle núm enterado del Pliego de Condiciones que ha de regir la contratación de obras de restauración de la Iglesia de Santo Domingo de Guzmán, en Las Palmas de Gran Canaria, y aceptando íntegramente el contenido del mismo, en nombre (propio o de la persona o entidad que representa especificando en este último caso sus circunstancias) declara bajo su responsabilidad no hallarse (ni la persona o entidad representada en su caso) comprometido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidades señaladas por el artículo 9 de la Ley Reguladora de los Contratos del Estado.

En su virtud se compromete a (la ejecución de dichas obras) por un importe de pesetas

(EN LETRA Y NUMEROS)

Lugar, fecha y firma del licitador.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES,
Felipe Pérez Moreno.

ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se anuncia la contratación, por el procedimiento de contratación directa, para las obras de restauración de la Iglesia de San José, en Las Palmas de Gran Canaria.

La Consejería de Cultura y Deportes anuncia la contratación, por el procedimiento de contratación directa, para la ejecución de las obras de restauración de la Iglesia de San José, en Las Palmas de Gran Canaria, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.- OBJETO: Ejecución de las obras de restauración de la Iglesia de San José, en Las Palmas de Gran Canaria.

2.- TIPO DE LICITACION: OCHO MILLONES QUINIENTAS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS (8.562.589 Ptas.).

3.- PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: SEIS MESES.

4.- DOCUMENTOS DE INTERES PARA LOS LICITADORES: El Proyecto, Memoria, Planos, Pliego de Condiciones, Presupuesto, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas quedarán expuestos durante el plazo de presentación de las proposiciones, los días y en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General Técnica de esta Consejería, sita en la Plaza de Los Derechos Humanos - Edificio de Usos Múltiples -, Las Palmas de Gran Canaria, y en la Dirección Territorial de Cultura, calle Méndez Núñez, núm. 84, 8º, Santa Cruz de Tenerife.

5.- PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Las proposiciones habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deportes, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y hasta

las doce horas del último día hábil para la presentación de las mismas, con arreglo al modelo que al final se incluye.

6.- DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES: Se especifican en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen para la presente contratación.

7.- MODELO DE PROPOSICION:

Don con D.N.I., núm de, años de edad, estado, de profesión, vecino de, calle, núm, enterado del Pliego de Condiciones que ha de regir para la contratación de obras de restauración de la Iglesia de San José, en Las Palmas de Gran Canaria, y aceptando íntegramente el contenido del mismo, en nombre (propio o de la persona o entidad que representa especificando en este último caso sus circunstancias) declara bajo su responsabilidad no hallarse (ni la persona o entidad representada en su caso) comprometido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidades señaladas por el artículo 9 de la Ley Reguladora de los Contratos del Estado.

En su virtud se comprometo a (la ejecución de dichas obras) por un importe de pesetas

(EN LETRA Y NUMEROS)

Lugar, fecha y firma del licitador.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES,
Felipe Pérez Moreno.

ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se anuncia la contratación, mediante adjudicación directa, de las obras de restauración interior del Teatro de Gáldar, en Gran Canaria.

La Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias anuncia la contratación, por el procedimiento de adjudicación directa, para la ejecución de las obras de restauración de interior del Teatro de Gáldar, Gran Canaria, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.- OBJETO: Ejecución de las obras de restauración interior del Teatro de Gáldar, en Gran Canaria.

2.- TIPO DE LICITACION: CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000 Ptas.).

3.- PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: CUATRO MESES.

4.- DOCUMENTOS DE INTERES PARA LOS LICITADORES: El Proyecto, Memoria, Planos, Pliego de Condiciones, Presupuesto, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas quedarán expuestos durante el plazo de presentación de las proposiciones, los días y en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General Técnica de esta Consejería, sita en la Plaza de Los Derechos Humanos - Edificio de Usos Múltiples -, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y en la Dirección Territorial de Cultura, calle Méndez Núñez, núm. 84, 8º, Santa Cruz de Tenerife.

5.- PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Las proposiciones habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deportes, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y hasta las doce horas del último día hábil para la presentación de las mismas, con arreglo al modelo que al final se incluye.

6.- DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES: Se especifican en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen para la presente contratación.

7.- MODELO DE PROPOSICION:

Don con D.N.I., núm de, años de edad, estado, de profesión, vecino de, calle, núm, enterado del Pliego de Condiciones que ha de regir para la contratación de obras de restauración interior del Teatro de Gáldar, en Gran Canaria, y aceptando íntegramente el contenido del mismo, en nombre (propio o de la persona o entidad que representa especificando en este último caso sus circunstancias) declara bajo su responsabilidad no hallarse (ni la persona o entidad representada en su caso) comprometido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidades señaladas por el artículo 9 de la Ley Reguladora de los Contratos del Estado.

En su virtud se comprometo a (la ejecución de dichas obras) por un importe de pesetas

(EN LETRA Y NUMEROS)

Lugar, fecha y firma del licitador.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES,
Felipe Pérez Moreno.